1918

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31 32 y 33

Williams

Señor Comisionado

Villa de San Felipe de Austin 14 de Nov. de 1832

[illegible] informar [illegible] solicitud [illegible] diendo si el terreno es valdio y [illegible] a las diez leguas litorales.

[illegible]

Henry K. Lewis uno de los Colonos establecido por el Sr. Empresario Austin sobre la costa dentro de las diez leguas litorales ante V. con el mayor respeto hago presente; que en la dha colonia se me ha posesionado de un islita q. hay en el Rio ó bahia de San Jacinto que tiene una area plana de 1.388.100 varas cuadradas. Y deseoso de tener un pedazo de tierra propia para la cria de ganado, me presento á V. para q. se sirva admitirme la pretencion de un terreno de agostadero q. existe sobre el arroyo Bufalo Bayou para completarme con el que tengo V. n. cuarto de sitio cantidad q. me corresponde por la ley, por ser mi estado el de soltero; bajo el concepto de q. ofrezco poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley en la materia por tanto

A V. pido se sirva hacer como dejo referido en q. recibiré gracia.

Villa de Austin á 14 de Noviembre de 1832

H. K. Lewis

70

1919

Comisionado

En atencion al decreto de V. que antecede debo decir que lo espuesto por el Suplicante es verdad. tiene recibida como manifiesta la posesion de una Yslita que comprende la cantidad de una Labor, en la empresa del Señor Empresario Austin dentro de las diez leguas litorales sobre la costa. Y por las circunstancias que se hallan en su persona le considero muy acreedor. á la gracia que solicita. El terreno es valdio y fuera de las diez leguas litorales.

Villa de Austin á 15 de Noviembre de 1832

Samuel M. Williams

En vista de lo espuesto por el Agente Samuel M. Williams en el antecedente informe, admito esta Inst.a conforme á la Ley, y mando que por el Agrimensor Samuel Hiroms sea medido el terreno indicado, á fin de expedir al Interesado el corresp.te titulo

Villa de Austin 16 de Nov.e 1832

Mig.l Arciniega

El

Ciudadano Miguel Arciniega Comisionado nombrado por el Supremo gobierno de este Estado para el repartim.to y posesion de tierras y espedicion de titulos á los nuevos Colonos en la Empresa de Colonizacion del Empresario C. Esteban F. Austin fuera de las diez leguas litorales de la costa.

Por cuanto se ha admitido la instancia de Henry K. Lewis, colono establecido por el Sor Empresario Austin en las diez leguas litorales, en que solicite la posesion de un terreno para completarle la cantidad de un cuarto de sitio, habiendo ya recibido en la empresa referida posesion de una Islita que comprende una Labor. Segun el informe dado por el Agente del Sor Empresario Austin. Y habiendo el dho Henry K. Lewis justificado que es soltero, y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de Colonizacion del Estado de 24 de marzo de 1825: de Conformidad con la ley el Contrato, y Comision que me confirio el Supremo gobierno de este Estado, y las instrucciones que me rijen de fecha 4 de Septiembre de 1827 y articulo adicional de fecha 25 de Abril del año de 1830, y en el nombre del Estado, concedo, confiero y meto en posesion real y personal de un terreno que comprende cinco Labores de tierra al mencionado Henry K. Lewis cuyo terreno ha sido medido por el agrimensor Samuel C. Hirons nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes: Situado sobre la margen derecha del arroyo Bafalo Bayou colindante y abajo de un sitio de tierra medido para William Hardin, y desde un mojon sobre la margen del arroyo, tiró una linea al sur y siguiendo el lindero oriental de dho terreno 4043 varas á un monton de tierra en el llano para esquina; y de alli al Este 1160 varas á otro monton de tierra p.a esquina; y de alli al Norte 4043 varas hta el dho arroyo; y de alli siguiendo el arroyo arriba hasta el punto de principiar y comprende de una area plana igual á cinco Labores. Completando con la Islita la cantidad de un cuarto de sitio de tierra. El espresado terreno pertenece á la clase de agostadero en su totalidad comprehendiendo cinco labores, lo que sirve de calificacion para el precio que por el debe pagar al Estado segun el articulo 22 de dicha ley. bajo las penas alli esta-

1921

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

3 y 31
32 y 33
William

blecidas; quedando advertido de que dentro de un año debe construir mojoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.

Por tanto usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley é instrucciones consiguientes espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de el y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno el sus hijos herederos y succesores ó quien de el ó de ellos causa ó derecho hubiere. Es dado en la Villa de San Felipe de Austin á 28 dias del mes de Noviembre de 1832 que firmo con testigos de asis.ª conforme á la ley.

Miguel Arismendi

de asis.ª
W. T. Lightfoot

de asis.ª
C. C. Given

28 de Nov.e de 1832
se entregó testimonio